

SESIÓN ORDINARIA-1340-2020

Acta de la sesión ordinaria MIL TRESCIENTOS CUARENTA, DOS MIL VEINTE celebrada válidamente a las diez horas del miércoles diez de junio de dos mil veinte, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED). -----

Presentes de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams,: Ana Cristina Brenes Villalobos, quien preside, profesora de la Escuela de Educación (ECE); Patrizia Lupo en la vicepresidencia, profesora de Centro de Idiomas y sustituye a Leonardo Valverde Sanabria quien es profesor de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH); Allan Gen Palma, secretario, encargado de la cátedra de Matemática Educativa de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN); como miembros titulares y Tatiana Ramírez Ramírez, como miembro titular vocal I, Investigadora del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED) y Patricia González Calderón vocal II en sustitución de Luis Alberto Monge Mata quien es encargado de la cátedra Tecnologías de la Información de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH). -----

Ausentes con justificación: Leonardo Valverde Sanabria y Luis Alberto Monge Mata.

ORDEN DEL DÍA-----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1339-2020. -----

CAPÍTULO III. PRESUPUESTO 2021 DEL TEUNED. -----

CAPÍTULO IV. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA (AUP) Y LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA (AUR) DEL PRIMER SEMESTRE 2020.-----

CAPÍTULO V. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO ELECTORAL. -----

CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA. -----

CAPÍTULO VII. ASUNTOS VARIOS.-----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ARTICULO I. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión TEUNED-1340-2020. -----

ACUERDO 1. Se lee y aprueba el orden del día n°1340-2020 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad.-----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1339-2020. -----

ARTÍCULO 2. Lectura, comentario y aprobación del acta TEUNED 1339-2020 del miércoles 03 de junio de 2020. -----

ACUERDO 2. Se aprueba sin correcciones el acta TEUNED 1339-2020 del miércoles 03 de junio de 2020. **ACUERDO FIRME.** -----

CAPÍTULO III. PRESUPUESTO ORDINARIO 2021 DEL TEUNED. -----

ARTÍCULO 3. Presupuesto Ordinario 2021 del TEUNED. -----

3.1. Se recibe oficio OPRE-353-2020. -----

3.2. Se gestiona el presupuesto del TEUNED para el año 2021. -----

3.3. El TEUNED tiene programado realizar la elección de miembros representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa en el año 2021, por lo que se proyectan realizar 2 procesos electorales durante el próximo año. -----

ACUERDO 3. Aprobar el presupuesto para el año 2021. **ACUERDO FIRME.**-----

ACUERDO 4. Dejar en constancia la reducción del presupuesto del TEUNED en relación al presupuesto del año 2020. El presupuesto de 2020 fue 14.950.000,00 colones y el presupuesto del 2021 será de 13.300.000,00 colones. **ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO 5. Enviar el formulario PRE-03 a la Oficina de Presupuesto de la UNED. **ACUERDO FIRME.** -----

CAPÍTULO IV. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA (AUP) Y LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA (AUR) DEL PRIMER SEMESTRE 2020.-----

ARTÍCULO 4. Proceso Electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) y la Asamblea Universitaria Representativa (AUR) del primer semestre 2020. -----

4.1. Se realiza reunión el diez de junio de dos mil veinte a las catorce horas con personal de Programa de Producción de Material Audiovisual, con la presencia de los señores Ivan Porras Meléndez y Rodrigo Ureña Sequeira, así como con la señora Ana Victoria Quesada Campos de la oficina de Mercadeo y Comunicación para coordinar el acto de juramentación y entrega de credenciales a los candidatos electos de la AUP y AUR del primer semestre 2020. -----

ACUERDO 6. Solicitar al Programa de Promoción Cultural de la UNED, la participación artística para el acto de juramentación y entrega de credenciales a los candidatos electos de la AUP y AUR del primer semestre 2020. **ACUERDO FIRME.**

ACUERDO 7. Delegar a la señora Tatiana Ramírez Ramírez, la confección de las invitaciones al acto de juramentación y entrega de credenciales a los candidatos electos de la AUP y AUR del primer semestre 2020 para la Comunidad Universitaria y candidatos electos. **ACUERDO FIRME.** -----

CAPÍTULO V. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSITARIO.-----

ARTÍCULO 5. Aplicación del Artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario.--

5.1. Considerando Artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario, que a la letra dice: -----

ARTÍCULO 119: De la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten. ¹ Los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte la misma, será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad.

Copia de dicha sanción será enviada al jefe inmediato del funcionario o al Vicerrector Académico en el caso de los estudiantes, para que determinen de

oficio si procede la aplicación de una sanción mayor por el número de amonestaciones acumuladas de acuerdo a la normativa específica que rija cada caso.

El TEUNED como parte de sus funciones de divulgación formación cívica y electoral, previo y durante cada proceso electoral impulsará una campaña sobre los alcances de este Reglamento y sobre los derechos y deberes electorales del funcionario de la UNED y de su responsabilidad administrativa, coordinando con las instancias institucionales las acciones necesarias.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2169, Art. II, inciso 3-a) de 7 de junio del 2012.

5.2. A la fecha no se ha recibido respuesta de la oficina de Recursos Humanos sobre la información de las personas ausentes con algún permiso, de vacaciones o que estuviesen incapacitadas el día 06 de mayo del 2020. -----

ACUERDO 8. Delegar al señor secretario del TEUNED, Allan Gen Palma, proceda a remitir las amonestaciones correspondientes en aplicación del artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario, sin considerar la información solicitada a la Oficina de Recursos Humanos. **ACUERDO FIRME.**-----

CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA.-----

ARTÍCULO 6. Correspondencia.-----

6.1. Se recibe correo electrónico por parte del Tribunal Electoral Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia (TEEUNED) en el cual se adjunta documento con la propuesta de la calendarización del proceso electoral de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR) sector estudiantil del segundo cuatrimestre 2020.-----

Considerando:-----

a) El Artículo 56 del Reglamento Electoral de la UNED y el calendario enviado a este Tribunal por el TEENED.-----

ACUERDO 9. Prevenir al TEEUNED sobre las fechas dispuestas para la primera y segunda votación dado que están fuera del segundo cuatrimestre, según el nuevo

calendario académico modificado enviado por la Vicerrectoría Académica.

ACUERDO FIRME. -----

6.2. Se reciben oficios con referencia CU-2020-290 y CU-2020-311 del 25 mayo de 2020 y 1 de junio de 2020 respectivamente, en relación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2804-2020 art. IV, incisos 6) celebrada el 21 de mayo de 2020 sobre el nombramiento de la señora Ana Lucía Valencia González, como jefe a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses, del 05 de julio de 2020 al 04 de enero de 2021 y en relación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2805-2020, art.III, inceso 11) celebrada el 28 de mayo de 2020, sobre el nombramiento de la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de la Oficina de Asuntos Estudiantiles, por un período de seis meses, del 01 de agosto de 2020 al 31de enero de 2021.-----

ACUERDO 10. Tomar nota y delegar a la compañera Tatiana Ramírez Ramírez actualizar el sitio web de la AUR sobre el nombramiento de la señora Ana Lucía Valencia González, como jefe a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses, del 05 de julio de 2020 al 04 de enero de 2021 y de la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de la Oficina de Asuntos Estudiantiles, por un período de seis meses, del 01 de agosto de 2020 al 31de enero de 2021. **ACUERDO EN FIRME.** -----

6.3. Se recibe oficio de la Secretaría del Consejo Universitario con referencia CU-2020-284 con fecha del 22 de mayo de 2020, que a la letra dice:-----

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2804-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 21 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO:

La nota del 13 de mayo del 2020 (REF. CU-408-2020), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en la que presenta denuncia por falta de cumplimiento de deberes de los miembros del Tribunal Electoral Universitario.

SE ACUERDA:

1. *Enviar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario la denuncia presentada por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, con el fin de que presente una propuesta de respuesta en la próxima sesión ordinaria, tomando en consideración lo discutido en esta sesión.*

2. *Trasladar al Tribunal Electoral Universitario la nota de la señora Rosa María Vindas, para su conocimiento.*

ACUERDO FIRME

Además, se recibe oficio con referencia CU-2020-314 con fecha del 01 de junio del 2020, que a la letra dice: -----

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2805-2020, Art. III, inciso 14) celebrada el 28 de mayo de 2020:

CONSIDERANDO:

1. *La nota del 13 de mayo del 2020 (REF. CU-408-2020), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en la que presenta denuncia por falta de cumplimiento de deberes de los miembros del Tribunal Electoral Universitario.*

2. *Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2804-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 21 de mayo del 2020 (oficio CU-2020-284), se solicita a la Asesoría Jurídica de este Consejo que presente una propuesta de respuesta a la denuncia presentada por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves.*

3. *El dictamen presentado por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AJCU-2020-093 del 27 de mayo del 2020 (REF. CU-447-2020), referente a la denuncia de la señora Rosa Vindas, de conformidad con lo solicitado en sesión 2804-2020, Art. III, inciso 1), el cual se transcribe a continuación:*

“El Consejo Universitario, en sesión 2804-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 21 de mayo del 2020 acordó:

“1. Enviar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario la denuncia presentada por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, con el fin de que presente una propuesta de respuesta en la próxima sesión ordinaria, tomando en consideración lo discutido en esta sesión.”

Antecedentes:

1. Para realizar el análisis solicitado me fue remitido en el oficio citado, el cual tiene la referencia (CU-408-2020) y dos documentos anexos, uno rotulado denuncia al TEUNED y el otro Medida Cautelar Urgentísima 13 de mayo.

2. Adicionalmente, en fecha 22 de mayo de 2020 la denunciante remite un correo electrónico a los miembros del Consejo Universitario y a mi persona, en el que indica lo siguiente: “Señores miembros del CU. Agradezco que se hay tramitado mi denuncia y su decisión de envío a la asesora jurídica, la veo muy pertinente, sin embargo en copiar a la instancia denunciada antes de que se haya verificado la verdad real de los hechos y definir si procede el realizar el procedimiento administrativo, lo veo en contra, de lo que siempre se ha respetado de acuerdo a lo indicado en el Estatuto de Personal.”

3. Lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la UNED que se describe de seguido:

Reglamento del TEUNED, y en el TÍTULO III: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, IMPUGNACIONES Y NULIDADES

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 112: Del régimen disciplinario de los miembros del TEUNED.

El Consejo Universitario sancionará a los miembros del TEUNED que incumplan con los deberes y prohibiciones contemplados en el presente reglamento. Las sanciones serán las de amonestación escrita; destitución como miembro del Tribunal o prohibición de ser miembro del Tribunal hasta por el término de cinco años.

ARTÍCULO 113: De las faltas leves.

Son faltas leves que ameritan amonestación escrita, los actos u omisiones de los miembros del TEUNED, que violen las disposiciones del Estatuto Orgánico o de este Reglamento y que no estén tipificadas como infracciones graves según el artículo siguiente.

ARTÍCULO 114: De las faltas graves.

Son faltas graves que ameritan la destitución y prohibición de ser miembro del TEUNED:

- a) adulterar el resultado de las elecciones*
 - b) adulterar la conformación de los padrones electorales*
 - c) adulterar las actas o documentación oficial del Tribunal*
 - d) irrespetar la prohibición de neutralidad política e) adoptar acuerdos sin el quórum correspondiente*
- (...)*

ARTÍCULO 120: Del debido proceso. En los demás casos previo a aplicar la sanción correspondiente, deberá cumplirse con el debido proceso y valorarse la gravedad de

la falta cometida y demás circunstancias atenuantes y agravantes.

4. En fecha 26 de mayo 2020 la señora Rosa María Vindas me copia de un correo electrónico que titula "A confesión de parte relevo de pruebas" y que en su contenido indica lo siguiente:

"Disculpe omití copiarla y es usted quien tiene mi denuncia para recomendar."

"Señores Consejales, ante el comunicado del TEUNED, que confiesa como el peso del sector lo calcula con base en el total del padrón y no con base en los votos válidamente emitido, en su condición de máxima autoridad directiva, solicito le pidan al TEUNED ajustarse a lo normado y proceda al cálculo correcto de los resultados electorales apegados a lo que dicta la norma. Ello en caso de que no se encuentren elementos, por los cuales por transparencia y constitucionalidad

no sea necesario tomar una decisión más pertinente.” (el resaltado no es del original)

Análisis.

...

Derivado de lo anterior, emito el siguiente criterio para que sirva de insumo a la discusión y conocimiento del tema, incluyendo al final del mismo, un borrador de respuesta para la denunciante, según lo solicitado originalmente.

Lo primero que debo ratificar es el contenido del artículo 52 del Estatuto Orgánico que, como se ha indicado en anteriores oportunidades, es la norma fundamental que rige el actuar de la Universidad según lo dispuesto en su propio texto y en la Ley de creación de la UNED.

Cuando el Estatuto Orgánico se promulga, se incluye en sus normas, la voluntad de la comunidad universitaria plasmada mediante la Asamblea Universitaria. Al constituir el TEUNED en dicha norma, se le da un rango especial y una autonomía dada por el mismo Estatuto.

El artículo 52 recoge dicha voluntad al indicar lo siguiente:

ARTÍCULO 52: El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables.

Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Partiendo de este supuesto analizo la denuncia interpuesta.

Dicha denuncia solicita literalmente lo siguiente:

“Es por todo lo anterior y siendo ustedes que nombraron a cada uno de los miembros y por ende a quienes les corresponde realizar el debido proceso para definir si se ha incurrido en los errores aquí denunciados, y por ende definir que

procederá con la legalidad de dicho acuerdo, que me presento y apporto como pruebas, los acuerdos citados y una serie de correos y evidencias que sirven de respaldo a mi denuncia.” (el resaltado no es del original)

Revisado este texto es importante reiterar que, aun y cuando procediera realizar alguna investigación o procedimiento para determinar posibles incumplimientos a la normativa del Tribunal Electoral, el resultado de la elección ya se encuentra firme por acuerdo del TEUNED y dicho acuerdo es inapelable en los términos del artículo 52 antes mencionado.

Es decir, debe recordarse que a pesar de que la denunciante indica que le corresponde al Consejo Universitario “definir que procederá con la legalidad de dicho acuerdo”, lo cierto es que el Consejo Universitario no tiene competencia para anular o declarar la legalidad de una actuación del TEUNED, por lo tanto, no es posible calificar o emitir criterio sobre la legalidad del acuerdo que se denuncia.

Así las cosas, y siendo que no es posible referirse sobre la legalidad de las actuaciones del TEUNED, recomiendo que en esos términos se le responda a la denunciante.

Ahora bien, con el fin de valorar la posibilidad de que se deba realizar alguna investigación administrativa, determinar un posible incumplimiento a la normativa por parte de los miembros del TEUNED y que genere una sanción disciplinaria, haré un análisis de los hechos denunciados.

El único hecho denunciado es el que literalmente identifica la denunciante como sigue:

“Se incumplieron todas las normas propias para poder establecer como válida una sesión de un órgano colegiado, que permita el tomar acuerdos válidos y menos en firme, de una sesión como está regulada las sesiones del TEUNED, o para tomar acuerdos, como los tomados, ante la cantidad de errores de fondo, que se resolvieron, sin acuerdo alguno.(...)” posteriormente hace un detalle de

los incumplimientos que en su valoración se dieron, enunciando 10 acciones que conforman el posible incumplimiento. (el resaltado no es del original)

Dice la denuncia que se incumplieron las normas de una sesión, como están regulada las sesiones del TEUNED, aunque no menciona la norma en que se encuentra dicha regulación.

En ese sentido, me di a la tarea de revisar la normativa del TEUNED para verificar, ya que la denuncia no lo indica expresamente, cuál es la norma que se incumplió y verificar el detalle de las 10 acciones descritas como supuestos incumplimientos a la normativa vigente.

Para el TEUNED encontré, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Electoral de la UNED y los Manuales de Procedimientos, todas normas que se encuentran visibles en el sitio web del TEUNED.

Dentro de esta normativa, no hay una norma que expresamente indique las acciones descritas en la denuncia. El Reglamento Electoral regula en términos generales las responsabilidades del Tribunal y es la norma general que deben seguir.

Ahora bien, la denuncia no individualiza las personas que pueden haber incumplido alguna norma, en el entendido que en el Tribunal hay distintas posiciones y responsabilidades para cada una de ellas por ejemplo la presidencia y la secretaría.

En general, puedo concluir que, la denuncia no contiene la individualización de las posibles personas integrantes del Tribunal Electoral que pudieron haber incumplido alguna norma ni de la normativa que supuestamente se desaplicó, o se incumplió por lo que, en esos términos, no es posible analizar si se dió algún incumplimiento.

Aunado a lo anterior, la pretensión de la denuncia es la emisión de un criterio de legalidad sobre lo actuado por el TEUNED, lo que, como se indicó, no es

competencia del Consejo Universitario, de acuerdo a la disposición del Estatuto Orgánico.

Para que resulte posible tramitar una investigación -la cual reitero, únicamente puede tener fines disciplinarios- se tendría que conocer la normativa violentada y el funcionario que la incumplió así su obligación de hacerlo. Con ello se podría realizar una investigación preliminar que determine la posible existencia de un eventual incumplimiento administrativo, la cual puede conllevar a una investigación mediante un procedimiento administrativo, en el cual se garantice el debido proceso y puede culminar en una posible sanción al funcionario. Sin embargo, de lo incluido en la denuncia recibida, no se extrae esa información y tampoco es posible deducirlo de su contenido.

Es importante dejar constando que el documento denominado Medida Cautelar Urgentísima 13 de mayo contiene una serie de correos y manifestaciones que se aportan como prueba y unos videos que no fue posible para la suscrita verlos, por cuanto el archivo indica que requiere permisos para ello. Sin embargo, de ellos no es posible extraer la norma que se violenta ni el funcionario que pudo haber cometido alguna falta.

También es importante dejar constando que el correo recibido por la suscrita, citado en el antecedente 4, contiene una solicitud de revisión del resultado electoral, el cual, como se indicó, ya se encuentra firme y es inapelable en razón de lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Orgánico.

Con base en lo anterior, mi recomendación es que el Consejo Universitario valore la denuncia y en caso de coincidir con el análisis aquí descrito, proceda a dar respuesta a la denunciante en esos términos. Para colaborar con ello adjunto un borrador de respuesta, para que sirva de base para la discusión en el seno del Consejo Universitario.

...

SE ACUERDA:

1. Indicar a la denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Estatuto Orgánico, los fallos del Tribunal Electoral Universitario son inapelables.

2. Sobre la solicitud de realizar una investigación por las actuaciones de los miembros del TEUNED, se le informa a la denunciante que su denuncia no contiene la individualización de las posibles personas integrantes del Tribunal Electoral que pudieron haber incumplido alguna norma, ni menciona la normativa que supuestamente se desaplicó, por lo que, no es posible realizar la investigación solicitada.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 11. Agradecer a la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría Consejo Universitario los acuerdos remitidos y tomar nota. **ACUERDO FIRME.** -----

6.4. Se recibe correo electrónico de la señora Rosa María Vindas Chaves, con fecha sábado 30 de mayo de 2020 que a la letra dice: -----

Señores del TEUNED.

Siendo que a la fecha no he recibido respuesta, ni de la notificación que se realizara a los estudiantes privados de libertad de que se suspendería las votaciones de este grupo de estudiantes, solicitada días atrás, ni de la instrucción a los delegados de los centros universitarios, para que al menos trasladaran la comunicación del TEUNED del día 5 de mayo del 2020, y sobre todo que no he tenido respuesta de la evidencia a convocatoria a sesión del TEUNED para el día 6 de mayo del 2020, ni para el que se sesione permanentemente los días 6 y 7 de mayo del 2020, de forma virtual o presencial.

Procedo formalmente a solicitar se me facilite copia certificada del libro de actas, de todo lo actuado en los meses de abril y mayo, para poder proceder de conformidad.

Espero contar con los mismos en el tiempo de ley. Quedo atenta en este caso a que se me notifique a este correo.

Rosa María Vindas

Candidata Elecciones I semestre 2020

ACUERDO 12. Remitir a la señora Rosa María Vindas Chaves, a la sección de actas de la página web del TEUNED, ya que las actas están a disposición del público.

ACUERDO FIRME. -----

CAPÍTULO VII. ASUNTOS VARIOS. -----

ARTÍCULO 7. ASUNTOS VARIOS.-----

7.1. Se discute sobre el formato anterior de las actas de sesiones del TEUNED y la necesidad de adaptarlo a los requerimientos actuales de la Ley General de Administración Pública, así como el alcance número 5 Junta Administrativa del Archivo Nacional, directriz general para la normalización del tipo documental actas de órganos colegiados, según la propuesta del señor Allan Gen Palma y la señora Patricia María González Calderón. -----

ACUERDO 13. Utilizar, a partir de la presente acta, el formato indicado en la Ley General de Administración Pública, así como el alcance número 5 Junta Administrativa del Archivo Nacional, Directriz General para la Normalización del tipo Documental Actas de Órganos Colegiados, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta el 15 de enero de 2018. **ACUERDO FIRME.** -----

7.2. Se discute sobre la actualización de la página web del TEUNED en relación con la sección de actas y el informe de labores de los años 2018 y 2019. -----

ACUERDO 14. Solicitar al compañero Luis Alberto Monge Mata actualizar la sección de actas e informe anual de labores de los años 2018 y 2019 de la página web de este Tribunal. **ACUERDO FIRME.** -----

Al ser las diecisiete horas con treinta minutos se levanta la sesión. -----